



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 410-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 410-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre de 2022. Las 16h51.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1793-O de 15 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5150-OF de 17 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado a este Tribunal el 17 de noviembre de 2022 a las 17h58; al que se adjuntan cuarenta y ocho (48) fojas como anexos.
- c) Correo electrónico recibido en la dirección institucional de la Secretaría General el 17 de noviembre de 2022 a las 19h00, con un (1) archivo adjunto en formato PDF.

**ANTECEDENTES:**

1.- El 05 de noviembre de 2022, a las 12h36, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en tres (03) fojas, firmado por el señor Gabriel Ulpiano García Torres, quien aseguró comparecer en calidad de representante legal del partido Izquierda Democrática de la provincia de Loja y por su patrocinador, abogado Jaime Ortega Veintimilla; al que se adjuntan trece (13) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, consta un (01) CD-RW. Mediante el referido escrito, el compareciente interpone un recurso de "APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-142-31-10-2022" adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral<sup>1</sup>.

2.- Según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>, la sustanciación de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, ex jueza de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 186-05-11-2022-SG de 05 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **410-2022-TCE**<sup>3</sup>.

3.- El expediente de la causa ingresó al despacho el 07 de noviembre de 2022, a las 11h56, en un (01) cuerpo compuesto de veinte (20) fojas.

<sup>1</sup> Ver de foja 2 a 17 del expediente.

<sup>2</sup> Ver a foja 1 del expediente la copia certificada de la acción de personal No 190-TH-TCE-2022, emitida por el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, referente a la subrogación de la Secretaría General al abogado Gabriel Andrade Jaramillo, del 03 al 06 de noviembre de 2022

<sup>3</sup> Ver de foja 18 a 20 del expediente.



4.- Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022<sup>4</sup>, adoptada el 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

5.- A través de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022<sup>5</sup>, de 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió integrar al suscrito, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas.

6.- Auto de sustanciación dictado el 15 de noviembre de 2022, a las 10h11<sup>6</sup>.

7.- Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1793-0<sup>7</sup> de 15 de noviembre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó al recurrente la casilla contencioso electoral Nro. 111 para las notificaciones que le corresponda recibir dentro de la presente causa.

8.- El 17 de noviembre de 2022 a las 17h58, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un (1) Oficio Nro. CNE-SG-2022-5150-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan cuarenta y ocho (48) fojas como anexos<sup>8</sup>.

9.- Correo electrónico de 17 de noviembre de 2022 a las 19h00, enviado desde la dirección: [gulpianoga@gmail.com](mailto:gulpianoga@gmail.com) con el asunto: "**Re: Asignación de Casilla Contencioso Electoral Causa Nro.410-2022-TCE**"<sup>9</sup>.

#### **CONSIDERACIONES:**

- i. Mediante auto de sustanciación dictado el 15 de noviembre de 2022, a las 10h11, avoqué conocimiento y asumí la sustanciación de la Causa Nro. 410-2022-TCE; y, dispuse en lo principal que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto: **a)** El señor Gabriel Ulpiano García Torres, aclare y complete su escrito, dando cumplimiento de los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **b)** La presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ordene a quien corresponda remita a este Tribunal el expediente íntegro en original o copias certificadas que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-142-31-10-2022.

<sup>4</sup> Ver de foja 21 a 23 del expediente.

<sup>5</sup> Ver de foja 24 a 26 del expediente.

<sup>6</sup> Ver de foja 27 a 28 del expediente.

<sup>7</sup> Ver foja 32 del expediente.

<sup>8</sup> Ver de foja 34 a 82 del expediente.

<sup>9</sup> Ver de foja 84 a 93 del expediente.



Adicionalmente, previne al compareciente que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación, en el plazo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

ii. La información requerida al Consejo Nacional Electoral fue remitida a este Tribunal el 17 de noviembre de 2022 a las 17h58, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-5150-O de 17 de noviembre de 2022, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, constante en una (1) foja, con cuarenta y ocho (48) fojas como anexos.

iii. Mediante correo electrónico remitido el 17 de noviembre de 2022 a las 19h00, el recurrente envió a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) desde la dirección: [gulpianoga@gmail.com](mailto:gulpianoga@gmail.com) un (1) fichero adjunto en formato PDF de título: "**APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-142-31-10-2022.pdf**" de 6 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos escaneados, constantes en diecisiete (17) páginas.

Este archivo, luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente "*FirmaEc 2.10.1*" reporta el mensaje "**Documento sin firmas**".

De lo expuesto se colige que, si bien el señor Gabriel Ulpiano García Torres remitió documentación a este Tribunal, el 17 de noviembre de 2022, con la que aseguraba dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación de 15 de noviembre de 2022, los documentos contenidos en el fichero digital adjunto al correo electrónico, **carecen de valor legal al constar en copias simples**, por tanto no se los considera en la presente causa.

iv. El artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala "*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*", en el mismo sentido, la jurisprudencia electoral<sup>10</sup>, de este Tribunal ha señalado en reiteradas ocasiones que las copias simples no hacen fe en juicio, por lo tanto, el recurrente no ha comparecido ante este Juzgador para remitir la documentación solicitada, ni para completar y aclarar su medio de impugnación, conforme lo ordenado en el auto dictado el 15 de noviembre de 2022 a las 10h11 y en tal virtud es procedente disponer el archivo de esta causa.

v. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

vi. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>11</sup> establece que:  
(...)

<sup>10</sup> Véase las sentencias dictadas por este Tribunal dentro de las causas Nros. 417-2013-TCE, 087-2020-TCE, 096-2020-TCE.

<sup>11</sup> Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



Auto de Archivo  
CAUSA Nro. 410-2022-TCE

*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...).*

En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el recurrente, señor Gabriel Ulpiano García Torres, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 15 de noviembre de 2022, en tal virtud, **resuelvo:**

**PRIMERO.- Archivar la presente causa,** en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**2.1.** Al recurrente, señor Gabriel Ulpiano García Torres y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: [gulpianoga@gmail.com](mailto:gulpianoga@gmail.com) y [jaime.ortega1984@hotmail.com](mailto:jaime.ortega1984@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 111.

**2.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec) y en la casilla contencioso electoral No. 003.

**TERCERO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
dab

